



Responsabilidad por negligencia Sanitaria

Es doctrina reiterada de la que la responsabilidad por negligencia sanitaria de una entidad especializada **se impone de forma prácticamente objetiva si se revela que el funcionamiento defectuoso de la misma ha dado lugar a un resultado lesivo que ha de considerarse** desproporcionado en relación con el escaso riesgo atribuido en principio a una determinada intervención.

De la relación de hechos que, se desprende que una vez retirados los puntos correspondientes a la sutura en el primer momento realizada por el Dr. Carlos Jesús, "como persistieran las dolencias" (la demandante acudió nuevamente a consulta y por ausencia del demandado fué atendida por otro facultativo, el cual examinó la mano y recomendó a aquella ejercicio y espera de 3 a 4 meses para observar su evolución. Luego, en el mes de julio se produjo rotura espontánea del tendón afectado. Parece indudable que en la atención prestada a la actora en el post-operatorio por el Servicio Andaluz de Salud no se han agotado todos los medios que la situación de aquella requería, ya que no se valoraron debidamente las anomalías y complic ...